

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascención.

Suscribese en la Imprenta Sucesores de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, núm. 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 22 de Noviembre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y su Augusta Madre y Real Familia (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4060

TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE TARRAGONA.

Anuncio

En vista de que los Ayuntamientos que á continuación se dirán, á pesar de haber transcurrido el plazo que se les señaló para saldar el débito que tienen con la Hacienda pública por el impuesto de cédulas personales del 2.º semestre del presupuesto de 1900 no lo han verificado, se les hace saber que esta Tesorería ha acordado con esta fecha darles vista en los expedientes de responsabilidad que se instruye contra los mismos, á fin de que en el término de quince días, contados desde la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, manifiesten las causas que hayan motivado el no saldar el descubierto, así como todas cuantas alegaciones crean exponer á su favor; debiendo advertirles que si transcurrido dicho término no se ha recibido en esta Dependencia contestación alguna, se considerará que renuncian á ello y se resolverá lo que proceda.

Ayuntamientos

Ascó. Porrera.
Masroig. Valclara.
Montroig.

Tarragona 22 de Noviembre de 1904.
—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.—V.º B.º—El Delegado, Joaquín Gállego.

Núm. 4061

Mandamiento de apremio de único grado

Esta Tesorería, en uso de las facultades que le concede el vigente reglamento orgánico y de conformidad con lo que dispone el art. 107 del procedimiento ejecutivo contra deudores á la Hacienda de 26 de Abril de 1900, acordó declarar incursos en el apremio

citado á los Ayuntamientos de esta provincia y contribuyentes que se expresan á continuación, por los débitos que contra los mismos resultan.

Corporaciones deudoras

- | | |
|---------------------|--------------------|
| Aiguamúrcia. | Esplugas Francolí. |
| Albiñana. | Febro. |
| Albiol. | Falset. |
| Alcanar. | Fatarella. |
| Alcover. | Figuerola. |
| Aleixar. | Figuera. |
| Aldover. | Flix. |
| Alfara. | Forés. |
| Alforja. | Freginals. |
| Alió. | Galera. |
| Almóster. | Gandesa. |
| Altafulla. | García. |
| Ametlla. | Garidells. |
| Amposta. | Ginestar. |
| Arbós. | Godall. |
| Arbolí. | Gratallops. |
| Argentera. | Guiamets. |
| Arnes. | Horta. |
| Ascó. | Irlas. |
| Bañeras. | Lloá. |
| Barbará. | Llorach. |
| Batea. | Llorens. |
| Bellveü. | Margalef. |
| Bellmunt. | Marsá. |
| Benifallet. | Mas de Barberáns. |
| Benisanet. | Masdenverge. |
| Bisbal de Falset. | Masó. |
| Bisbal del Panadés. | Maspujols. |
| Blancafort. | Masroig. |
| Bonastre. | Milá. |
| Borjas del Campo. | Miravet. |
| Bot. | Molá. |
| Botarell. | Montmell. |
| Brañm. | Montblanch. |
| Cabacés. | Montbrió Tarrag. |
| Cabra. | Montbrió Marca. |
| Calafell. | Montreal. |
| Cambrils. | Montroig. |
| Canonja. | Morell. |
| Capsanes. | Mora de Ebro. |
| Caseras. | Mora la Nueva. |
| Castellvell. | Morera. |
| Catllar. | Musara. |
| Ceballá Condado. | Nou. |
| Cenia. | Nulles. |
| Ciurana. | Palma. |
| Coldejou. | Pallaresos. |
| Conesa. | Pasanant. |
| Constantí. | Pauls. |
| Capafons. | Perafort. |
| Corbera. | Perelló. |
| Cornudella. | Pilas. |
| Creixell. | Pinell. |
| Cunit. | Pira. |
| Cherta. | Pla de Cabra. |
| Dosaiguas. | Pobla de Mafumet. |

- | | |
|----------------------|---------------------|
| Pobla de Masaluca. | Sarreal. |
| Pobla Montornés. | Secuita. |
| Poboleda. | Selva. |
| Pont Armentera. | Senant. |
| Prades. | Solivella. |
| Porrera. | Tivenys. |
| Pradell. | Tivisa. |
| Prat de Compte. | Torre Fontaubella. |
| Pratdip. | Torre del Español. |
| Puigpelat. | Torredembarra. |
| Puigtiñós. | Torroja. |
| Querol. | Tortosa. |
| Rourell. | Ulldecona. |
| Rasquera. | Ulldemolins. |
| Renau. | Valclara. |
| Reus. | Vallfogona. |
| Riba. | Vallmoll. |
| Ribarroja. | Valls. |
| Riera. | Vandellós. |
| Riudecañas. | Vendrell. |
| Riudecols. | Yespella. |
| Rindoms. | Vilan. Escornalbou. |
| Rocafort de Queralt. | Vilanova Prades. |
| Roda de Bará. | Vilallonga. |
| Rodoña. | Vilaplana. |
| Rojals. | Villarrodona. |
| Roquetas. | Vilaseca. |
| Salomó. | Vilavert. |
| San Carlos. | Vilabella. |
| San Jaime. | Villalba. |
| San Vicente. | Vilella alta. |
| Santa Bárbara. | Vilella baja. |
| Santa Coloma. | Vimbodí. |
| Santa Oliva. | Vinebre. |
| Santa Perpetua. | Viñols. |

Contribuyentes

- | |
|--|
| Jaime Granell, Morell. |
| Rosa Feroández, Vilaseca. |
| Ramón Montguí, Tarragona. |
| José Corbera Casellas, Prades. |
| Sociedad Unión Agrícola, Tarragona. |
| Ramón Salas Ricomá, idem. |
| Agustín Vidal, Perafort. |
| Juan Estrada y Sol, Tortosa. |
| Sociedad «Aguas de Tarragona», Tarragona. |
| Miguel Rius Martí, Valls. |
| El Alcalde de Cambrils. |
| Alcalde Presidente y Junta Pericial, Capafons. |

Lo que se hace público en este Boletín oficial para conocimiento de los referidos deudores.

Tarragona 21 de Noviembre de 1904.
—El Tesorero de Hacienda, Ulpiano Romaña.

Núm. 4062 GOBIERNO MILITAR DE TARRAGONA

ESTADO MAYOR

«Capitanía General de Cataluña.—Estado Mayor.—Orden general del día 19 de Noviembre de 1904 en Barcelona.—Ordenado por R. O. la apertura de juicio contradictorio á instancia del Coronel de Infantería D. Federico de la Aldea Gil en solicitud de la corbata de San Fernando para el primer Batallón del Regimiento de Infantería Asia, núm. 55, el Excmo. Sr. Capitán General se ha servido resolver se publique en la orden general de este día la siguiente.—D. Fernando Gómez Zuluga, Comandante del Cuerpo de E. M. del Ejército, se halla instruyendo por disposición del Excmo. Sr. Capitán General el proceso prevenido en la ley de 18 de Mayo de 1862 por el mérito contraído por dicho Batallón rechazando al Ejército americano en los días 2 y 3 de Julio de 1898 en los alrededores de Santiago de Cuba.—Si algun individuo tuviese que exponer en favor ó en contra del derecho que cree asistirle, podrá hacerlo presentándose á dicho Sr. Fiscal por escrito bajo su palabra de honor ó según correspondiera á su clase, dentro del término de 30 días, á partir de la fecha de esta orden.—Lo que de orden de S. E. se publica en la general de este día rectificando la que se publicó en 19 de Septiembre de 1904 en esta Capital.—El Coronel 2.º Jefe de E. M., José M.ª de Ojager Felú.—Rubricado.—Hay un sello que dice.—Capitanía General de Cataluña, Estado Mayor.—Es copia.—El Teniente Coronel Jefe de E. M., Luis Fontaua».

Núm. 4063

COMISARÍA DE GUERRA DE TARRAGONA

El Comisario de Guerra, Interventor de Utensilios de esta Plaza,
Hace saber: Que debiendo contratarse á precios fijos el lavado de ropas de la Factoría de Utensilios de esta Plaza por el término de un año y un mes más si conviniere á la Administración militar, se convoca por medio del presente anuncio á una primera convocatoria de proposiciones particulares (por no haber dado resultado las dos subastas celebradas), que tendrá lugar el día 6 de Diciembre próximo en esta Comisaría de Guerra,

sita en la calle de Reding, casa sin número, á las once, y en cuya Oficina se hallará de manifiesto todos los días laborables, de nueve á trece, el pliego de condiciones para que puedan enterarse las personas que les convenga.

Los que deseen tomar parte en dicha convocatoria deberán acompañar á su proposición, escrita en papel del sello de la clase 11.ª, su cédula personal.

Tarragona 22 de Noviembre de 1904.
—Juan Gazapo.

Modelo de proposición

Don N. N., vecino de, habitante en, calle de, núm., enterado del anuncio convocando licitadores á la primera convocatoria de proposiciones particulares para contratar durante un año el servicio del lavado de ropas de la Factoría de Utensilios de Tarragona, se comprometo á tomar á su cargo dicho servicio á los precios siguientes:

- Por el lavado y colado de una sábana céntimos de peseta (en letra).
- Por el id. id. de una funda id. de id. (en letra).
- Por el id. id. de un jergón id. de id. (en letra).
- Por el id. id. de un cabezal id. de id. (en letra).
- Por el lavado solo de una manta id. de id. (en letra).
- Por el id. id. de un capote id. de id. (en letra).

(Fecha y firma del licitador.)

Estado de precios límites que han de regir en la primera convocatoria de proposiciones particulares para contratar el lavado de ropas de la Factoría de Utensilios de esta Plaza.

- Por el lavado y colado de una sábana, 0'10 pesetas.
- Por el id. id. de una funda de cabezal, 0'04 pesetas.
- Por el id. id. de un jergón, 0'12 ptas.
- Por el id. id. de un cabezal, 0'04 pesetas.
- Por el lavado solo sin colada de una manta, 0'15 pesetas.
- Por el id. id. sin id. de un capote de centinela, 0'18 pesetas.

Tarragona 22 de Noviembre de 1904.
—El Comisario de Guerra, Juan Gazapo.

Núm. 4064

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE TARRAGONA

Anuncio

El día 1.º de Diciembre próximo y hora de las once, tendrá lugar en la Casa Cuartel que ocupa la fuerza del Cuerpo en esta capital, la venta en pública subasta de las armas recogidas á infractores de la ley de Caza.

Tarragona 22 de Noviembre de 1904.
—El Teniente Coronel primer Jefe, Francisco Fenech.

Núm. 4065

AUDIENCIA PROVINCIAL DE TARRAGONA

Hallándose vacante en esta Audiencia una plaza de Oficial de Sala de la clase de segundos, por haber sido promovido D José Gatell y Gatell que la desempeñaba y debiendo proveerse con arreglo á lo dispuesto en el artículo quinientos cuarenta y cinco de la ley orgánica del Poder judicial, se anuncia al público á fin de que los que aspiren á la misma y reunan las condiciones exigidas en el artículo veintiseis de la ley adicional á aquella, puedan solicitarla en el término de quince días, contados á partir desde la publicación de este anuncio, confor-

me á lo prevenido en la Real orden de quince de Enero de mil ochocientos ochenta y seis.

Tarragona diez y ocho de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Secretario, Evaristo G. Rico.

Núm. 4066

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de Prat de Compte

Conforme á lo acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de mi presidencia en sesión del día de hoy, el día 27 del actual y hora de las doce, tendrá lugar ante esta Alcaldía la primera subasta para el arriendo del arbitrio de pesas y medidas de uso obligatorio en el año 1905, bajo el tipo de 750 pesetas, con sujeción al pliego de condiciones que obra en Secretaría, admitiéndose posturas á la llana por término de media hora.

Prat de Compte 12 de Noviembre de 1904.—El Alcalde, José Basco.

Núm. 4067

ALCALDIA CONSTITUCIONAL de La Nou

No habiendo producido resultado la primera subasta del arriendo con venta exclusiva en el grupo de líquidos y carnes para cubrir parte del cupo de consumos correspondiente al año 1905, se acuerda por medio del presente que en conformidad al edicto publicado en el *Boletín oficial* núm. 244 tendrá lugar la segunda con precios mejorados el día 28 del actual y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

La Nou 19 de Noviembre de 1904.
—El Alcalde, José Duch.

Núm. 4068

Don José Salvadó Alvarez, Alcalde constitucional de Poble de Masalucá,

Hago saber: Que intentadas sin éxito la primera y segunda subasta del arriendo de los derechos de consumos con la exclusiva en la venta al por menor de las especies que componen el grupo de líquidos y carnes frescas y saladas para el próximo año de 1905, y de conformidad con lo acordado por el Ayuntamiento de mi presidencia en vista de la rectificación de tipo que han sufrido dichas especies, he dispuesto en providencia de hoy anunciar por medio del presente edicto una tercera subasta por igual tiempo de un año, cuyo acto tendrá lugar en estas Casas Consistoriales á las once del día que haga ocho no festivos, á contar desde el siguiente al en que se inserte este edicto en el *Boletín oficial* de la provincia y terminará á las doce, bajo el tipo de 3.134'07 pesetas el grupo de líquidos y 888'02 pesetas el de carnes, admitiéndose posturas por las dos terceras partes de este tipo y con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal; en la inteligencia de que se adjudicará al mejor postor sin ulterior licitación.

Queda por lo tanto sin efecto el anuncio de dicha subasta inserto en el *Boletín oficial* núm. 233 de 30 de Septiembre último.

Poble de Masalucá 17 de Noviembre de 1904.—José Salvadó.

Núm. 4069

Don Jaime Nebot Queralt, Alcalde constitucional de Ulldemolins,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el 1.º de Enero de 1905 hasta 31

de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 10.337'27 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda también á venta libre por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 4.944'99 pesetas; el de sal 901'74 pesetas, y el de carnes 1.679'15 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas, y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiera celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Ulldemolins 19 de Noviembre de 1904.—Jaime Nebot.

Núm. 4070

Don Juan Font Vila, Alcalde constitucional de Ametlla,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909, por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 14.886'16 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y sala-

das, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 7.050'73 pesetas; el de sal 1.136'21 pesetas, y el de carnes 2.166'90 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diera resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Ametlla 22 de Noviembre de 1904.
—Juan Font.

Núm. 4071

Don José Montserrat Targa, Alcalde constitucional de Montmell,

Hago saber: Que de conformidad con lo acordado por la Junta municipal de mi presidencia, he dispuesto en providencia de hoy anunciar la primera subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos y recargos autorizados de todas y cada una de las especies que componen el cupo total de consumos, por un período de uno á cinco años, á contar desde el día 1.º de Enero de 1905 hasta 31 de Diciembre de 1909 por medio de pujas á la llana, cuyo acto tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que este edicto se anuncie en el *Boletín oficial* de la provincia, bajo el tipo de 5.843'04 pesetas.

Si se declarase desierta dicha subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también á venta libre, por el período únicamente de un año, ó sea para todo el próximo ejercicio, en la cual se admitirán posturas por las dos terceras partes del cupo expresado y tendrá lugar el día que haga diez no festivos, contados desde el siguiente al en que haya tenido lugar la primera.

Si no diera resultado esta segunda subasta, se anuncia desde luego la primera con venta exclusiva al por menor de las especies que forman el grupo de líquidos, sal y carnes frescas y saladas, hecha deducción del recargo transitorio á la especie vino, por un período de uno á tres años, la cual tendrá lugar el día que haga diez no festivos, á contar desde el siguiente al en que tuvo efecto la segunda á venta libre, siendo el cupo de líquidos 454 pesetas; el de sal 545 pesetas, y el de carnes 735 pesetas.

Si tampoco diera resultado esta primera subasta, se anuncia desde ahora una segunda, también con venta exclusiva y solamente por el período de un año y con precios mejorados, la cual tendrá lugar el día que haga ocho no festivos, á contar desde el en que se celebró la anterior.

Y, por último, si tampoco diere resultado esta segunda, se anuncia asimismo la tercera y última, también á la exclusiva, admitiéndose proposiciones por las dos terceras partes de los

cupos asignados á cada una de las especies referidas y cuya última licitación tendrá efecto el día que haga ocho no festivos al en que se hubiere celebrado la anterior.

Todas las subastas tendrán lugar por el orden en que van enumeradas, en estas Casas Consistoriales, á las once de su mañana, y terminarán á las doce de la misma, con arreglo al pliego de condiciones que obra en su respectivo expediente para conocimiento de cuantos pueda interesar.

Montmell 1.º de Noviembre de 1904.— José Montserrat.

Núm. 4072
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Nulles

Confeccionada la matrícula industrial para el año de 1905, queda de manifiesto al público en la Secretaría municipal, á fin de que durante el periodo de ocho días hábiles puedan presentarse las reclamaciones que se crean procedentes.

Nulles 19 de Noviembre de 1904.— El Alcalde, Pedro Gené.

Núm. 4073
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Marsá

Terminado el padrón de cédulas personales de este distrito municipal, formado para el próximo año de 1905, queda expuesto al público por término de quince días para los efectos de reclamación.

Marsá 20 de Noviembre de 1904.— El Alcalde, Francisco Piqué.

Núm. 4074
Don Salvador Prats Churbas, Alcalde-constitucional de Castellvell,

Hago saber: Que dictaminadas por el Sr. Regidor Síndico y fijadas por el Ayuntamiento las cuentas municipales correspondientes á los años de 1901, 1902 y 1903, se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento durante el plazo de quince días; para que puedan ser examinadas y producidas cuantas reclamaciones se crean pertinentes.

Castellvell 19 de Noviembre de 1904.— Salvador Prats.

Núm. 4075
Modificado el presupuesto ordinario para el año 1905, estará de manifiesto por espacio de quince días en la Secretaría del Ayuntamiento á los efectos de examen y reclamación.

Castellvell 19 de Noviembre de 1904.— Salvador Prats.

Núm. 4076
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Torre de Fontaubella

Rectificado el presupuesto ordinario de este término municipal para el año próximo de 1905, conforme á las disposiciones dictadas por el Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia en circular inserta en el Boletín oficial núm. 255, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de quince días para admitir reclamaciones.

Torre de Fontaubella 21 de Noviembre de 1904.— El Alcalde, Marcelino Rofes.

Núm. 4077
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ginestar

Rectificado el presupuesto ordinario de este distrito municipal para el próximo año de 1905, conforme á lo dispuesto por el M. I. Sr. Gobernador civil de esta provincia en circular inserta en el Boletín oficial núm. 255, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales podrá ser examinado y producirse las reclamaciones que los interesados crean convenientes.

Ginestar 21 de Noviembre de 1904.— El Alcalde, Antonio Pujol.

Núm. 4078
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Arnes

Hallándose terminado el padrón de cédulas personales para el próximo año 1905, estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, para poder ser examinado y producir las reclamaciones que se crean justas.

Arnes 18 de Noviembre de 1904.— El Alcalde, José Samper.

Núm. 4079
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Pasanant

Terminados los repartimientos de contribución territorial por rústica y pecuaria y el de urbana de este distrito municipal para el próximo año de 1905, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á los efectos de examen y reclamación.

Pasanant 19 de Noviembre de 1904.— El Alcalde, Sebastian Tarragó.

Núm. 4080
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Ulldemolins

Terminados los repartos de la contribución por rústica, pecuaria y urbana para el año de 1905 pertenecientes á este pueblo, estarán de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán ser examinados y producirse las reclamaciones que se crean justas.

Ulldemolins 19 de Noviembre de 1904.— El Alcalde, Jaime Nebot.

Núm. 4081
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Benifallet

Aprobado por el Ayuntamiento el proyecto de presupuesto municipal ordinario que ha de regir en el próximo año de 1905, estará de manifiesto al público por término de quince días, á los efectos de examen y reclamación.

Benifallet 21 de Noviembre de 1904.— El Alcalde, Pedro Borrás.

Núm. 4082
ALCALDIA CONSTITUCIONAL
de Borjas del Campo

Hallándose terminados los repartimientos de la contribución territorial por los conceptos de rústica y urbana, así como la matrícula industrial de este distrito para el próximo año de 1905, permanecerán expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento por el término de ocho días hábiles, contaderos desde el siguiente al de la inserción del presente en el Boletín oficial de la provincia, á los efectos legales procedentes.

Borjas del Campo 20 de Noviembre de 1904.— El Alcalde, Salvador Roig.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 4083
EDICTO

Don Maximiano Bravo y Pérez, Juez de primera instancia del partido de Tarragona.

En los autos de juicio de interdicto de adquirir la posesión de bienes y derechos procedentes de la herencia de D. Juan Masalles y Miquel, instado por D. Jaime Benages y Masalles, se ha dictado el siguiente

CAUTO

Tarragona veinte y uno de Diciembre de mil novecientos.—Resultando que el Procurador D. Fernando de Castellarnau y Miró, en nombre de sus poderdantes D. Jaime Benages Masalles y de los hermanos Doña Luisa, D.ª María de la Asunción, D.ª Emilia, D. Juan y D. Enrique de Viala y Masalles, presentó ante este Juzgado de primera instancia escrito de fecha diez y nueve de Mayo de este año manifestando que se halla

en el caso de promover interdicto de adquirir la mitad de los bienes que al morir dejó D.ª Francisca Masalles y Viñas, heredados de su padre Don Juan Masalles y Miquel, abuelo de los demandantes, á los cuales deben pasar por disposición testamentaria del mismo, fundando la demanda en los siguientes hechos: Que el Don Juan Masalles y Miquel, abuelo de los poderdantes, en el testamento cerrado bajo el cual falleció, otorgado en poder de D. Juan Oller y Quintana, Notario de Barcelona, á los doce de Noviembre de mil ochocientos treinta y nueve, entre otras disposiciones, instituyó herederos universales por iguales partes á sus hijas María, Francisca, Dolores, Rosa, Tranquila y Prudencia Masalles y Viñas, solteras á la sazón las tres últimas, y consortes respectivamente las tres primeras de D. Miguel Benages, D. Juan Cañellas y D. Ramón María de Viala, pudiendo cada una de las herederas disponer de la mitad de la parte que le tocase á sus libres voluntades, y en cuanto á la otra mitad con obligación de repartirla entre sus hijos, y que si alguna de sus dichas herederas moría sin sucesión, en este caso la mitad de sus bienes pasase á los hijos de las otras herederas por partes iguales, de lo que podrian disponer á sus libres voluntades.— Que fallecido el testador D. Juan Masalles y Miquel procedieron á la división de su herencia con escritura otorgada por D. Joaquín Cortadellas, Notario de Tarragona, en veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, habiendo hecho en la misma á D.ª Francisca Masalles y Viñas, otra de las herederas, la adjudicación que consta en dicho documento, en los términos siguientes:

Primero. Una casa sita en la calle Real del Puerto de esta ciudad, señalada con el número veinte y dos, que linda de Oriente con pertenencias de Bernardo Tudó, de Mediodía con otras de Antonio Palé, de Poniente con solares de Antonia Casareino y de Norte con la calle Real; valorada por los Arquitectos de esta ciudad D. Francisco Barba y D. Juan Tuset en treinta y nueve mil novecientos cincuenta y dos reales, de los que rebajados dos mil trescientos noventa y siete reales seis maravedises por razón de dominio directo á que está afecta la finca á favor de S. M. y del Excmo. é Ilmo. Sr. Arzobispo con respecto al primero del uno por ciento y del cinco al último por el dominio, restan líquidos treinta y siete mil quinientos cincuenta y cuatro reales veinte y ocho maravedises.

Segundo. Otra casa sita en la calle de Castellarnau del Puerto de esta ciudad, señalada con el número ocho, que linda á Oriente con dicha calle, á Mediodía con la Real, á Poniente con la casa de D. Joaquín Fábregas y al Norte con la de Mariano Rabassa (a) Barriño; valorada por los mismos Arquitectos en ochenta y cinco mil novecientos veinte y cinco reales, de los que rebajados cinco mil ciento cincuenta y cinco reales veinte y dos maravedises por razón del dominio directo á que está afecta la finca á favor de S. M. y del Excmo. Sr. Arzobispo con respecto al uno por ciento al primero y de cinco al último, restan líquidos ochenta mil setecientos setenta reales doce maravedises.

Tercero. Una pieza de tierra huerta, de extensión dos jornales, poco más ó menos, sita en el término de Vallmoll, que linda á Oriente con Micaela Ferrán, á Mediodía con tierras de Miguel Ballester, á Poniente

con las de José Soler y al Norte con la indicada Micaela Ferrán, que adquirió el difunto Masalles de José Cusidó, con pacto de retro, quien posteriormente le vendió el derecho de lucir y quitar con escritura en poder del infrascrito Escribano en diez y seis de Febrero de mil ochocientos cuarenta y tres; valorada con intervención de los mismos herederos en veinte y un mil trescientos treinta y tres reales once maravedises, de los que rebajados dos mil ciento treinta y tres reales doce maravedises por razón del dominio directo á que está sujeta la finca, restan líquidos diez y nueve mil ciento noventa y nueve reales treinta y tres maravedises.

Cuarto. Otra pieza de tierra, de cabida en jornal, poco más ó menos, sita en el término de la villa de Valls y en la partida llamada de «Segarró»; que linda á Oriente con tierras de Francisco Torner, á Mediodía con las de José Mateu, á Poniente con las de José Guerra y al Norte con la Reverenda Comunidad de Presbiteros de dicha villa, y además un estanque de mediana cabida, circuido de paredes, junto á la indicada pieza de tierra; valorado todo como la antecedente en seis mil ciento treinta y tres reales dos maravedises, de los que rebajados seiscientos trece reales once maravedises, por razón del dominio directo á quita, afecta dicha finca á favor de la precitada Comunidad de Presbiteros de Valls, restan líquidos cinco mil quinientos reales un maravedises.

Quinto. Los arriendos vencidos de la pieza de tierra sita en el término de Vallmoll, que se ha descrito anteriormente, setecientos treinta y tres reales doce maravedises.

Sexto. Dos treceavos del importe de los debitorios mencionados en la imposición veinte y una, á cargo de Rosa y Juan Griman y Viñas, que ascienden á doscientos nueve mil setecientos un reales treinta y dos maravedises, treinta y dos mil doscientos sesenta y un reales veinte y ocho seis treceavos.

Séptimo. Dos treceavos de los debitorios de D. José Ferrán, de Sarriá, y de Matias Viñas, de Montblanch, de que trata dicha imposición, importantes el primero cuatrocientas treinta y dos libras y el segundo cinco mil libras, equivalentes las dos partidas á cincuenta y siete mil novecientos cuarenta y un reales diez maravedises, ocho mil novecientos catorce reales un maravedises, siete treceavos.

Octavo. Dos treceavos del crédito por cuentas contra D. José Ventura Masalles, de importe veinte y siete mil setecientos setenta y cuatro reales veinte y nueve maravedises, cuatro mil doscientos setenta y tres reales un maravedises, once treceavos.

Noveno. Dos treceavos del crédito por cuentas contra Francisco Ribé, de esta ciudad, de veinte y ocho mil ciento diez y siete reales veinte maravedises, cuatro mil novecientos veinte y cinco reales veinte y seis maravedises, ocho treceavos.

Décimo. Un debitorio á cargo de Antonio Aguadé y su esposa, de Vila-bella, de importe mil trescientas una libras cinco sueldos, en poder del infrascrito Notario, á los seis de Septiembre de mil ochocientos cuarenta y cinco, equivalentes á diez mil novecientos noventa y nueve reales treinta y dos maravedises.

Décimoprimer. Otro á cargo de José Casanovas, de Montblanch, en poder del Notario D. Mariano Monfort, á los diez de Mayo de mil ochocientos cuarenta y tres, de importe dos mil doscientas cincuenta libras, equivalentes á veinte y tres mil novecientos

cuarenta y nueve reales treinta y dos maravedises.

Décimosegundo. Otra á cargo de José Arnabat, de Montblanch, en poder del Notario D. Francisco Miquel y Espoy, á los veinte y tres de Agosto de mil ochocientos treinta y cuatro, de importe doscientas libras, equivalentes á dos mil ciento treinta y tres reales once maravedises.

Décimotercero. Otro á cargo de los consortes D. Ramón y D.^a Francisca Minguella, en poder del Notario D. Salvador Fonchs y Roquetas, de Barcelona, á dos de Junio de mil ochocientos treinta y ocho, de cuatrocientas libras, equivalentes á cuatro mil doscientos sesenta y seis reales veinte y dos maravedises.

Décimocuarto. Otro á cargo de José Saigí, de la Secuita, en poder de D. José María Cortadellas, á los veinte y ocho de Enero de mil ochocientos treinta y dos, de importe doscientas veinte y cinco libras, equivalentes á dos mil cuatrocientos reales.

Décimoquinto. Otro á cargo de Francisco, digo, Antonio Robusté, de Valls, en poder del Notario D. Juan Oller y Miró, á los nueve de Junio de mil ochocientos cuarenta y dos, de importe mil ochocientos setenta y cinco libras, equivalentes á veinte mil reales.

Décimosexto. Un crédito llamado vulgarmente «Mota» sobre el místico «Carmen», su Patrón Pedro Truch, tres mil reales.

Décimoséptimo. Otro sobre la polacra goleta «Decidida», su Patrón José Millet, cuatro mil reales.

Décimooctavo. Otro ídem sobre el bergantín goleta «Industria», su Capitán Agustín Maristany, tres mil reales.

Décimonono. Otro sobre el místico «Virgen del Mar», su Capitán Gerardo Maristany, cuatro mil reales.

Vigésimo. Otro ídem sobre el bergantín «Invencible», su Capitán Mateo Maristany, cuatro mil reales.

Vigésimoprimer. Otro sobre el queche «Marcial», su Capitán Gerardo Martí, cuatro mil reales.

Vigésimosegundo. Otro sobre la polacra «Madrona», su Capitán Roque Alsina, cuatro mil reales.

Vigésimotercero. Otro ídem sobre la goleta «Unión», su Capitán Gabriel Pagés, seis mil reales.

Vigésimocuarto. Otro ídem sobre la polacra «Decidida», su Capitán Juan Sanjuán, tres mil reales.

Vigésimoquinto. Otro ídem sobre la polacra goleta «Prima», su Capitán Salvador Millet, tres mil reales.

Vigésimosexto. Otro ídem sobre el místico «Nuevo Tigre», su Capitán Gerardo Estapé, cuatro mil reales.

Vigésimoséptimo. Otro sobre el bergantín goleta «Fomento», su Capitán Miguel Boldú y Falcó, cuatro mil reales.

Vigésimooctavo. Otro ídem sobre el místico «Santiago», su Capitán Pedro Maristany, seis mil reales.

Vigésimonono. Otro sobre el místico «Cármén», su Patrón Francisco Alsina, cuatro mil reales.

Trigésimo. Otro sobre el pailebot «Ligero», su capitán Gerónimo Millet, tres mil reales.

Trigésimoprimer. Otro sobre el bergantín «Oteló», su Capitán Vicente Ricomá, cuatro mil reales.

Trigésimosegundo. Otro sobre el místico «Cármén», su Patrón José Forn, cuatro mil reales.

Trigésimotercero. Una parte del buque místico Nuevo Juno, su Capitán Francisco Hombrevilla, diez mil reales.

Trigésimocuarto. Otra del bergantín goleta «Cazador», su Capitán Juan

Boes, cuatro mil ciento veinte y nueve reales.

Trigésimoquinto. Otra del místico «Lagarto», su Capitán Antonio Majó, cinco mil setenta y seis reales.

Trigésimosexto. Otra del místico «Adriana», su Capitán Francisco Olivé y Barba, cuatro mil novecientos reales.

Trigésimoséptimo. Un crédito por cuentas contra José y Antonia Baró de Castelladasens, mil cuatrocientos cuarenta reales.

Trigésimooctavo. Otro ídem sobre la misma denominada «Agrícola Marina», dos mil ochenta reales.

Trigésimonono. Otro ídem contra Francisco Barrio Sastre, cuatro mil doscientos cuarenta reales.

Cuatrigésimo. Otro ídem contra Baltasar Ortiga, de Reus, mil cuarenta y cuatro reales veinte y dos maravedises.

Cuatrigésimoprimer. Otro ídem contra Rosa Masalles, de Montblanch, mil seiscientos reales.

Cuatrigésimosegundo. Otro ídem contra Jaime Benaiges y Masalles, novecientos sesenta reales.

Cuatrigésimotercero. Otro ídem contra Pablo Anglés, mil noventa y nueve reales.

Cuatrigésimocuarto. Otro contra José Vallvé, de esta capital, dos mil cuatrocientos setenta y tres reales doce maravedises.

Cuatrigésimoquinto. Otro ídem contra Juan Molins y March, de ídem, cuatrocientos reales.

Cuatrigésimosexto. Otro ídem contra Juan Cabeza, de ídem, dos mil seiscientos sesenta y seis reales veinte y dos maravedises.

Cuatrigésimoséptimo. Otro ídem contra Francisco Soler y Martí, de Constantí, seiscientos treinta reales veinte y ocho maravedises.

Cuatrigésimooctavo. Otro contra Juan Grimau, por lo que se pagó por cuenta á la orden de Lleó é hijo, de Reus, tres mil reales.

Cuatrigésimonono. Otro contra Martín Lleinás, doscientos reales.

Quincuagésimo. Otro ídem contra Francisco Llagostera, ciento setenta y seis reales.

Quincuagésimoprimer. Un deudor á cargo de D. Miguel Benaiges, otorgado en poder del infrascrito Notario en veinte y siete de Agosto de mil ochocientos cuarenta y siete, de importe dos mil trescientas cuarenta libras, se aplican mil trescientos once reales diez, ocho maravedises, cinco treceavos.

Quincuagésimosegundo. En metálico cuatro mil cuatrocientos trece reales seis maravedises seis treceavos.

Que la D.^a Francisca Masalles y Viñas, viuda en primeras nupcias de D. Juan Cañellas y en segundas de D. Luis de Jover y de Viala, falleció en esta ciudad el día tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, sin sucesión, debiendo pasar la mitad de los bienes que heredó de su padre D. Juan Masalles Miquel, á sus sobrinos, nietos del mismo, ó sea á los hijos existentes de sus otras cinco hermanas D.^a María, D.^a Dolores, D.^a Rosa, D.^a Tranquila y D.^a Prudencia, ó sea D. Jaime Benaiges y Masalles, hijo de D.^a María, y los hermanos D.^a Luisa, D.^a María de la Asunción, D.^a Emilia, D. Juan y Don Enrique de Viala y Masalles, hijos de D.^a Dolores, pues las otras tres Doña Rosa y D.^a Tranquila, ya difuntas y D.^a Prudencia, viviente no han dejado descendientes.—Que no se tiene noticia de que posea nadie á título de dueño ni de usufructuario los bienes que dejó al morir D.^a Francisca Masalles y Viñas, que había heredado de su padre, abuelo de los recurrentes D. Juan Masalles y Miquel.—Y des-

pues de sentar en su apoyo los fundamentos de derecho que estimaron conducentes al suyo, suplicó se recibiese información de testigos, y practicada la misma se dictase auto otorgando á los poderdantes, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión de la mitad de los bienes, inmuebles, créditos y demás relacionados en este resultando, por ser los que se adjudicaron á D.^a Francisca Masalles y Viñas, en la indicada escritura de división, dándose posesión en cualquiera de los bienes de que se trata en voz y nombre de los demás y practicándose los requerimientos necesarios á los inquilinos ó colonos y deudores.—Resultando que tres testigos, libres de excepción, han declarado ser cierto que en la actualidad nadie posee á título de dueño ni de usufructuario los bienes detallados anteriormente; que D.^a Francisca Masalles Viñas, hija de D. Juan Masalles y Miquel, falleció en esta ciudad en tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve, viuda que había sido en primeras nupcias de D. Juan Cañellas y en segundas de D. Luis de Jover y de Viala, ha fallecido sin dejar sucesión de ninguno de los dos matrimonios que había contraído; y que de las otras cinco hijas del propio D. Juan Masalles, llamadas Doña María, consorte de D. Miguel Benaiges, D.^a Dolores, consorte de D. Ramón María de Viala, D.^a Prudencia, consorte que fué de D. Salvador Sagristá, D.^a Rosa, que lo fué de Don Francisco Andreu y D.^a Tranquila, todas difuntas, sólo han dejado hijos las dos primeras, á saber: la D.^a María, de que existe en la actualidad únicamente uno, que es el poderdante D. Jaime Benaiges y Masalles, y la D.^a Dolores, de que en la actualidad viven los otros cinco poderdantes D.^a Luisa, D.^a María de la Asunción, D.^a Emilia, D. Juan y D. Enrique de Viala y Masalles, no teniéndolos tampoco la otra hija D.^a Prudencia, única que en la actualidad vive constituida en edad muy avanzada.—Resultando que con el escrito de demanda además de las dos escrituras de poder se acompañaron una copia auténtica del testamento cerrado, escrito en catalán, otorgado por el D. Juan Masalles Miquel en Barcelona á los doce de Noviembre de mil ochocientos treinta y nueve, abierto y publicado por el Notario de dicha ciudad D. Juan Oller y Quintana en escritura de catorce de Julio de mil ochocientos cuarenta y siete, con su traducción al castellano.—Otra copia auténtica de la escritura de división ó partición de los bienes de las herencias de D. Juan Masalles Miquel y D.^a María Viñas, por los árbitros repartidores D. Bartolomé Roig, D. José Martí de Escala, Abogado, y D. Félix Torá, Presbítero, en esta ciudad de Tarragona á los veinte y tres de Diciembre de mil ochocientos cuarenta y ocho, ante el Notario D. Joaquín Cortadellas.—Certificado de la partida de defunción de Doña Francisca Masalles Viñas, fallecida en esta ciudad en tres de Noviembre de mil ochocientos noventa y nueve.—Certificado de las partidas de nacimiento de D. Jaime, Miguel, Pedro Benaiges y Masalles; de D.^a María de los Dolores, Luisa Gonzaga, Tranquila Viala Masalles; de D.^a María de la Asunción, Rosa de Lima, Ramona, Concepción Viala Masalles; de Doña Emilia María de los Dolores Francisca Viala Masalles; de D. Juan Nepomuceno, José Ramón Viala Masalles, y de D. Enrique María, Buenaventura Viala Masalles.—Y, por último, un ejemplar del Boletín oficial de la provincia de Barcelona, correspondiente al día siete de Abril de este año, in-

sertando un edicto citando á los herederos ignorados de D.^a Francisca Masalles en méritos de un juicio ejecutivo.—Considerando que en este expediente concurren todos los requisitos exigidos por los artículos mil seiscientos treinta y tres y mil seiscientos treinta y cuatro de la ley de Enjuiciamiento civil para que pueda tener lugar el interdicto de adquirir, puesto que con la demanda se ha presentado copia fehaciente del testamento del causante D. Juan Masalles y Miquel; y que con testigos se ha justificado que dimanen de esa herencia los bienes cuya posesión se solicita, sin que nadie los posea actualmente á título de dueño ni de usufructuario.—Visto asimismo lo que disponen los artículos mil seiscientos treinta y siete y mil seiscientos treinta y ocho de la mencionada ley.—Se declara haber lugar al interdicto de adquirir promovido por el Procurador D. Fernando de Castellarnau en nombre de sus poderdantes D. Jaime Benaiges Masalles y los hermanos D.^a Luisa, D.^a María de la Asunción, D.^a Emilia, D. Juan y D. Enrique de Viala y de Masalles, á quienes se otorga, sin perjuicio de tercero de mejor derecho, la posesión que solicitan de los bienes expresados en su demanda pertenecientes á la herencia del causante D. Juan Masalles y Miquel.—Désetes dicha posesión en cualquiera de los bienes que el mismo designe en voz y nombre de los demás, por medio de uno de los Alguaciles de este Juzgado, á quien se comisiona al efecto, asistido de Escribano.—Háganse los requerimientos necesarios á los inquilinos, colonos de las fincas y deudores por razón de los créditos que también designaren los demandantes ó su representante para que reconozcan á éstos como poseedores de ellos, y hecho todo dese cuenta.—Acordado y firmado por el Sr. D. Enrique Hidalgo Romo, Juez de primera instancia de este partido, doy fe.—Enrique Hidalgo Romo.—Ante mí, Juan Grau.»

Y para su publicación en los sitios públicos de costumbre de esta ciudad é inserción en los periódicos de la misma y en el Boletín oficial de la provincia, se expide el presente.

Dado en Tarragona á veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cuatro.—Maximiano Bravo.—Ante mí, Juan Grau.

Núm. 4084

CÉDULA DE CITACIÓN

En virtud de lo acordado por el Sr. Juez de instrucción de este partido en méritos de carta orden de la Superioridad, dimanante de causa sobre hurto, por la presente se cita á José Bernat Virgili, vecino que fué de esta ciudad y hoy de ignorado paradero, para que dentro el término de quinto día comparezca ante este Juzgado para la práctica de ciertas diligencias de justicia.

Tarragona veinte y dos de Noviembre de mil novecientos cuatro.—El Escribano, Juan Grau.

Núm. 4085

Juzgado municipal de Pla de Cabra

Habiéndose encontrado por el vecino D. Ramón Canela, una res de ganado cabrió color rojo, joven, en este distrito municipal, la que se supone se extravió de su rebaño, se hace público para que pueda venir en conocimiento del perjudicado, el cual podrá recoger en la misma casa de Ramón Canela, actualmente guardador de la misma.

Pla de Cabra 18 Noviembre de 1904.—El Juez municipal, Juan Boronat.